



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós

Proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN
Providencia:	Interlocutorio N° 101
Demandante:	John Jairo Granados Torres
Demandada:	Elcy Yohana Saldarriaga Flórez
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00319-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

Teniendo en cuenta que la demanda de **RESTITUCIÓN** que precede, reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por JOHN JAIRO GRANADOS TORRES identificado con c.c #15.258.279, en contra de ELCY YOHANA SALDARRIAGA FLOREZ identificada con C.C 21.533.029, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento desde: octubre, noviembre y diciembre de 2021 por un valor de un millón cuatrocientos cada canon mensual (\$1.400.000) del inmueble ubicado en la **CALLE 127 Sur N° 53-31 (201) Edificio Aurora** del Municipio de Caldas- Antioquia,

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, **cuyo valor es de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000)** como total adeudado, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vauchers de las consignaciones efectuadas de a acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Abogada BEATRIZ EUGENIA GOMEZ GOMEZ con T.p #124.429 C. S. de la J. para que represente la parte actora

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 25 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 25 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria